

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **185**

Fecha Estado: 28/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140004700	Ordinario	JOSE RUBELIO VARGAS JARAMILLO	LUIS ENRIQUE HENAO MORENO	Auto cumplase lo resuelto por el superior El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/10/2022		
05615310300220170016000	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A	ISIDRO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	Auto que decreta amparo de pobreza El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/10/2022		
05615310300220170016000	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A	ISIDRO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	Auto resuelve solicitud modifica liquidación crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/10/2022		
05615310300220180013900	Ordinario	CARLOS HERNAN ZAPATA CALLE	OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ	Auto cumplase lo resuelto por el superior El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/10/2022		
05615310300220190028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO	Auto resuelve solicitud No tomano embargo remaentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO	Auto requiere Comisionado, trasladocuetas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/10/2022		
05615310300220200020800	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE	Auto que aprueba cuentas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/10/2022		
05615310300220210002300	Ejecutivo Singular	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	PAFARES S.A.S.	Auto ordena incorporar al expediente comisió sin diligenciar, traslado cuentas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/10/2022		
05615310300220220005300	Divisorios	MARCO ANTONIO RUIZ CORREA	ANGIE PAOLA MURILLO GARCES	Auto resuelve solicitud adiciona auto. No da tramite poder. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00139 00
Asunto	Ordena cumplir lo resuelto por el Superior, comunicar sentencias y liquidar costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C. G. del P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, en providencias del 9 de diciembre de 2021 y 21 de septiembre de 2022 (archivos 038, página 100 y 042, página 2), mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 31 de agosto de 2020, que a su vez accedió a las pretensiones de la demanda.

Por la Secretaría liquídense las costas.

Se ordena cancelar la medida cautelar, inscripción de la demanda, que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula 020-27725 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, medida que fue comunicada mediante oficio 1767 del 05 de julio de 2018 (archivo 001, página 62).

Para efectos de registro, se hace constar que la medida se decretó dentro de proceso VERBAL (SIMULACIÓN) promovido por el señor CARLOS HERNÁN IGNACIO CALLE ZAPATA (C.C. 15.258.198) en contra de los señores OSCAR ANDRÉS BEDOYA SÁNCHEZ (C.C. 1.035.910.896), YESID ADOLFO RAMÍREZ (C.C. 70.906.420, ANA MARÍA GÓMEZ AGUIRRE (C.C. 1.040.033.259), MARY LUZ MONTOYA GALLEGO (c.c. 39.456.062), RAFAEL DE JESÚS ECHEVERRY PARDO (C.C. 15.433.529) y MANUEL SALVADOR MONTOYA GIRALDO (C.C. 70.951.696).

Comuníquense las sentencias de primera y segunda instancia a la Notaría Única de Marinilla, Antioquia y a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, mediante correo electrónico dirigido a sus cuentas de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el

cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “*siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*”; y en el artículo 111, inciso 2, del C. G. del P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “*el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición*”.

La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte interesada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8ab07f4cfea12be1fea9ec78da900c350071a03b569d18f7161861f1c58abb**

Documento generado en 27/10/2022 01:24:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00283 00
Asunto	No toma nota de embargo de remanentes

En atención a la comunicación obrante en archivo 065 del expediente, consistente en decisión del 13 de octubre de 2022, se hace saber que NO es posible tomar nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, decretado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado 05001 31 03 015 2019 00536 00, donde es demandante BANCOLOMBIA S. A. y demandado C. I. ALIANZA GLOBAL S. A. S, teniendo en cuenta que ya en el presente proceso se tomó nota de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, dentro del proceso con radicado 05001 31 03 006 2019 00691 00, donde es demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. y demandados ALIANZA GLOBAL S. A. S. y otro (ARCHIVO 004).

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43475ad40026cbd8123beffd027bb0c05e1b90e74e9434f0101951287a8c057**

Documento generado en 27/10/2022 01:24:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00283 00
Asunto	Requiere al comisionado, traslado cuentas secuestre, deja sin efecto y deja constancia que todos los demandados se encuentran notificados

Previo a decidir sobre lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 060), en cuanto a requerir a la oficina de CATASTRO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que, a costa de la parte demandante, proceda a certificar el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 020-102479, el cual se encuentra ubicado en esa jurisdicción y a dar traslado de las cuentas presentadas por el secuestre en relación con el inmueble ya referenciado (archivo 062), se solicita al señor Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia, para que allegue la comisión de fecha primero de abril de dos mil veintidós (archivo 023).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S (archivo 061).

De otro lado, teniendo en cuenta que el demandado, señor JULIÁN EDUARDO PÉREZ TAMAYO, es el representante legal de la demandada, ALIANZA GLOBAL S. A. S., conforme a lo dispuesto en el artículo 300 C. G. del P., se deja sin efecto el numeral 5, del auto que libró mandamiento de pago (archivo 051).

En consecuencia, se tienen notificados a los demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 463, numeral 1º, del C. G. del P., esto es, por Estado.

Se deja constancia de que quienes fungen como demandados se encuentran notificados por lo que se requiere a Secretaría para que,

cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc21c6fe805f1a48153ca09899ae0e1341cc5850f43129aecea48f95ad19f06**

Documento generado en 27/10/2022 01:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00208 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por la secuestre, sociedad BIENES & ABOGADOS S. A. S.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2547c98f2e0d973589a9a967b18ab02ce6ac28dac4becc1abde3c244de38c535

Documento generado en 27/10/2022 01:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00023 00
Asunto	Incorpora comisión sin diligenciar y corre traslado cuentas secuestre

Se ordena incorporar al expediente la comisión que obra en archivo 155, sin diligenciar, por terminación del proceso por pago total de obligación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA (archivo 160).

En firme la rendición de cuentas se resolverá sobre la fijación de honorarios.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1069b88cee3c62e258c53ba0aa1360b162fd99a2cdc5f1591c6f9270fafc8027

Documento generado en 27/10/2022 01:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00253 00
Asunto	Adiciona auto y no da trámite a poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de fecha 18 de octubre de 2022 (archivo 010), en el sentido de indicar que, para efectos de poner la nota de desglose, deben allegarse los documentos originales a la Secretaría del Juzgado, habida cuenta de que se trata de un expediente digital.

No se da trámite al poder aportado (archivo 012), por tratarse de un proceso terminado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cfe5fc3b29efdaef1d0023f7e2e99557058c2920febbf2319e16359f73bd58**

Documento generado en 27/10/2022 01:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00047 00
Asunto	Ordena cumplir lo resuelto por el Superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C. G. del P., se ordena cumplir con lo resuelto por el Superior, Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, en providencias del 30 de septiembre de 2022 (archivo 041, página 3), mediante la cual revocó la decisión proferida por este Despacho el 16 de mayo de 2022, que a su vez decretó la terminación anticipada del proceso por versar sobre bien imprescriptible

Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite del proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591ca334b8f912b3c8bc0f6208e2319d5b5fe90f8b6007aff27b2b77a3874f66**

Documento generado en 27/10/2022 01:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00160 00
Asunto	Concede amparo de pobreza y designa apoderado de oficio

Se accede a lo solicitado por el señor ISIDRO ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en calidad de demandado dentro de esta ejecución.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y ss. del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza invocado.

Por lo anterior, se designa como apoderada de oficio a la Dra. GLENIA CRUZ BALLESTEROS, identificada con la T. P. No. 58.252 del C. S. de la J., quien se localiza en la carrera 47 No 50-24 oficina 603, de la ciudad de Medellín, Antioquia, teléfono 3128870198 y correo electrónico gleniacruz@hotmail.com

Para el efecto, se recuerda a la designada apoderada que el artículo 154, incisos 1 y 2, del C. G. P., dispone lo siguiente

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

*“El cargo de apoderado **será de forzoso desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, **incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**”*
(Subrayado y negrilla no originales).

Comuníquese la designación mediante mensaje dirigido al correo electrónico de la abogada designada, con copia al amparado por pobre, adjuntándole copia de la presente providencia y vínculo electrónico de acceso al presente expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7544b2fc299cfd220731f3eb57807a25b88ded66868c32190ea48ed31dd0e18**

Documento generado en 27/10/2022 01:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00160 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que el valor allegado en la misma no coincide con el de la definitiva realizada por el Despacho, encontrándose que no resulta claro que se acate la fecha a partir del cual se empiezan a causar los intereses de mora establecidos en el auto de fecha 13 de junio de 2017 (archivo 001, Folio 67 expediente electrónico).

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del Código General del Proceso, se realiza de oficio una nueva liquidación, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **11 de octubre de 2022**, la deuda se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$261.429.960,00
Intereses de Plazo	\$26.588.364,00
Intereses Moratorios desde el 04/03/2017 hasta el 11/10/2022	\$378.303.316,74
Costas (Visible Folio 151 archivo 001 expediente electrónico)	\$14.040.900,00
Total	\$680.362.540,74

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitale	Capital Liquidable	días	Liq Intereses

					S, cuotas u otros			
4-mar-17	31-mar-17					261.429.960,00		0,00
4-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		261.429.960,00	27	5.735.403,94
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		261.429.960,00	30	6.370.163,58
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		261.429.960,00	30	6.370.163,58
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		261.429.960,00	30	6.370.163,58
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		261.429.960,00	30	6.282.239,49
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		261.429.960,00	30	6.282.239,49
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		261.429.960,00	30	6.282.239,49
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		261.429.960,00	30	6.072.454,93
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		261.429.960,00	30	6.024.176,39
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		261.429.960,00	30	5.975.801,79
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		261.429.960,00	30	5.955.404,71
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		261.429.960,00	30	6.036.890,57
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		261.429.960,00	30	5.952.853,87
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		261.429.960,00	30	5.901.780,78
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		261.429.960,00	30	5.891.553,27
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		261.429.960,00	30	5.850.600,14
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		261.429.960,00	30	5.786.472,36
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		261.429.960,00	30	5.763.344,85
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		261.429.960,00	30	5.729.899,54
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		261.429.960,00	30	5.683.514,47
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		261.429.960,00	30	5.647.375,84
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		261.429.960,00	30	5.624.115,42
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		261.429.960,00	30	5.561.978,47
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		261.429.960,00	30	5.701.563,63
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		261.429.960,00	30	5.616.357,00
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		261.429.960,00	30	5.603.420,77
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		261.429.960,00	30	5.608.596,09
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		261.429.960,00	30	5.598.244,35
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		261.429.960,00	30	5.593.066,83
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		261.429.960,00	30	5.603.420,77
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		261.429.960,00	30	5.603.420,77
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		261.429.960,00	30	5.546.419,35
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		261.429.960,00	30	5.528.254,43
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		261.429.960,00	30	5.497.082,89
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		261.429.960,00	30	5.460.665,41
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		261.429.960,00	30	5.536.041,06
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		261.429.960,00	30	5.507.477,85
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		261.429.960,00	30	5.439.830,85
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		261.429.960,00	30	5.309.207,89
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		261.429.960,00	30	5.290.864,40
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		261.429.960,00	30	5.290.864,40

1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		261.429.960,00	30	5.335.388,82
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		261.429.960,00	30	5.351.083,83
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		261.429.960,00	30	5.282.998,66
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		261.429.960,00	30	5.217.351,36
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		261.429.960,00	30	5.117.225,72
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		261.429.960,00	30	5.080.232,79
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		261.429.960,00	30	5.138.339,21
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		261.429.960,00	30	5.104.020,44
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		261.429.960,00	30	5.077.588,28
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		261.429.960,00	30	5.053.774,65
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		261.429.960,00	30	5.051.127,25
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		261.429.960,00	30	5.043.183,30
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		261.429.960,00	30	5.059.068,59
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		261.429.960,00	30	5.045.831,57
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		261.429.960,00	30	5.016.684,64
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		261.429.960,00	30	5.067.007,34
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		261.429.960,00	30	5.117.225,72
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		261.429.960,00	30	5.169.974,99
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		261.429.960,00	30	5.338.005,36
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		261.429.960,00	30	5.382.443,40
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		261.429.960,00	30	5.533.445,79
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		261.429.960,00	30	5.704.140,99
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		261.429.960,00	30	5.881.321,46
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		261.429.960,00	30	6.105.432,48
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		261.429.960,00	30	6.340.053,94
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		261.429.960,00	30	6.661.798,01
1-oct-22	11-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		261.429.960,00	11	2.542.938,84
						Resultados		378.303.316,7
						Interés		4

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato**

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2e707ae20f2342d5c932333ee0bb2111639921588e01ed406fa86d0c968b3c**

Documento generado en 27/10/2022 01:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>